

BOLETÍN JURÍDICO

Linares, abril de 2023

EDICIÓN EXTRAORDINARIA: RESUMEN DE LEYES RECIENTES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

En atención a la situación de inseguridad que acaece en nuestro país, se aprobaron una serie de leyes que buscan reforzar la seguridad ciudadana y proteger la acción policial y de fiscalización, especialmente de los funcionarios encargados de la actividad.

Ley 21.552: modifica la Ley Orgánica de Investigaciones de Chile para incorporar nuevas funciones

La presente ley incorpora nuevas funciones esenciales de la Policía de Investigaciones.

En efecto, le asigna además de las tradicionales tareas de prevención, control y restablecimiento del orden y la seguridad pública, la de investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado, contribuyendo a evitar la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos públicos.

También, le asigna la función del control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional y fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo.

Ley 21.555: refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión

La presente ley tiene por objeto reforzar las competencias de Gendarmería de Chile y, además, crea un delito general de extorsión dentro del sistema penal.

En lo particular a Gendarmería de Chile, realiza una modificación al artículo 79 del Código Procesal Penal, referido a la función de

las policías en el procedimiento penal, donde el Ministerio Público podrá impartirle instrucciones en aquellas investigaciones en las que aparezca necesario su carácter auxiliar para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales.

Asimismo, a través de una modificación a la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, incorpora dentro de sus integrantes en la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal al Director Nacional de Gendarmería de Chile; y en las Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal pasa a formar parte el Director Regional de Gendarmería respectivo.

Por otra parte, esta norma aumenta la pena dispuesta en el inciso primero del artículo 304 bis del Código Penal (presidio menor en su grado mínimo a medio, esto es, de 61 días a 3 años) en un grado si un funcionario público ingresare, intentare o permitiere ingresar por cualquier medio a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, y además conllevará la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.

En otra materia penal, en lo que respecta al robo con violencia o intimidación en las personas, incorpora por medio de una modificación al artículo 438 del Código Penal la figura delictual del delito general de extorsión.

Finalmente, mediante una modificación al artículo 11 de la ley N° 20.931, amplía el propósito del intercambio de los datos personales de imputados y condenados en las distintas etapas del proceso penal el cual poseen

las policías, Gendarmería y el Poder Judicial para la “atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados en recintos penitenciarios”.

Ley 21.556: Aumenta la pena por el delito de porte de arma de fuego en lugares de alta concurrencia

La presente ley modifica el artículo 17 B del Decreto 400 de 1977, Defensa, que contiene la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de aumentar la pena de los delitos de porte y tenencia de arma de fuego, en caso de que su comisión se ejecute en lugares de alta concurrencia, para lo cual enumera aquellos que son considerados como tales, por ejemplo, edificios públicos o de libre acceso al público, establecimientos educacionales públicos o privados, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos, o dentro de medios de transporte público, entre otros.

Ley 21.557: modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica

La presente ley modifica el artículo 141 del Código Penal, referido al delito de secuestro, con el objetivo de añadir una hipótesis en este tipo penal, y de aumentar la penalidad en el caso que señala.

De esta forma, la ley agrega dentro de las formas de comisión del secuestro señaladas en el inciso tercero del citado artículo 141, aquella que dice relación con que la detención o encierro dure más de 24 horas; y por otra parte, modifica su inciso final, en lo referente a la pena asignada a este delito, cuando con motivo u ocasión del mismo se comete además homicidio, violación o alguna de las lesiones descritas en contra del ofendido, aumentando su grado inferior, de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, quedando en definitiva una sanción que va desde presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.

Ley 21.560, conocida también como “Ley Naín-Retamal”: modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile

La presente ley modifica diversas normas que se indican a continuación:

a) **Código Penal:** establece la “legítima defensa privilegiada” respecto de funcionarios policiales, gendarmes y militares en funciones de seguridad, cuando incurran en la defensa de su persona, de sus cónyuges y ciertos parientes, o de terceros, en los casos de los numerales 4 a 6 del art. 10, para lo cual se establece una presunción en su favor. Para el caso de la protección de bienes, se aplicará el numeral 10 de ese artículo.

Asimismo, establece el delito de apremios ilegítimos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, cometidos por funcionarios públicos en incumplimiento de los reglamentos o con abuso del cargo, tanto para el que los cometa como para el que ordene o consienta en ello, y para quien no impida su comisión pudiendo hacerlo. Se aumentará la pena en un grado cuando se cometa contra menores, ancianos, discapacitados o enfermos.

b) **Código Procesal Penal:** establece que en las investigaciones del Ministerio Público los funcionarios policiales o militares en ejercicio de funciones de seguridad o cuando se desempeñan en el marco de sus funciones fiscalizadoras, que se hallaran bajo la figura de “defensa legítima privilegiada”, serán considerados como víctimas o testigos, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible, adquiriendo así la calidad de imputado, con facultades, derechos y garantías propias de éste.

Asimismo, establece que en estos casos no proceden medidas cautelares sobre la libertad del imputado, salvo el arraigo nacional y la prohibición de acercamiento a víctimas, siempre que no aparezca que se ha cometido un delito.

También, se considerará “peligro para la sociedad” el atentado contra la vida e integridad de policías, militares o gendarmes.

c) **Código de Justicia Militar:** establece el delito de homicidio contra militares que cumplan funciones de seguridad, agregando circunstancias agravantes como premio, pago o recompensa; auxilio de gente armada o que le ayude a tener impunidad; o si se cubre el rostro para ocultar su identidad.

También, agrega el delito de lesiones contra los militares en ejercicio de funciones de seguridad, con diferentes penas según el daño cometido.

Por último, hace aplicables a los militares los delitos de los arts. 395 y 396 del Código Penal (castración y mutilación).

d) **Ley 18.216, de Penas Alternativas:** no proceden penas alternativas respecto de aquellos delitos contra la vida y la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, ni tampoco en el caso contra miembros de Fuerzas Armadas en cumplimiento del deber, exclusivamente, en el marco de funciones de resguardo del orden público (excepción constitucional, protección de infraestructura crítica, resguardo de fronteras y funciones de policía y fiscalización)

e) **DL 325, de Libertad Condicional:** sólo podrán postular a este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena los condenados por delitos contra funcionarios militares y policiales regulados en ciertos artículos del Código de Justicia Militar, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, L.O. de Gendarmería, y homicidios contra bomberos y militares.

f) **Ley Orgánica de Investigaciones:** establece que el funcionario policial que en ocasión del ejercicio de su cargo haga uso de su arma de servicio, armamento menos letal o elementos no letales, para rechazar violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no será separado de sus funciones ni afectada su remuneración durante la investigación administrativa, sin perjuicio de la facultad de la autoridad para ordenar el desarrollo de labores distintas a las policiales mientras tal investigación se desarrolle.

la autoridad para ordenar el desarrollo de labores distintas a las policiales mientras tal investigación se desarrolle.

Asimismo, amplía el delito de homicidio contra funcionarios a la hipótesis de estar en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, y eleva la pena a presidio perpetuo en caso de obrar mediante precio, recompensa o promesa, con auxilio de gente armada o personas que permitan impunidad, o actuando a rostro cubierto para ocultar su identidad.

Amplía también las hipótesis en caso de castración o mutilación de funcionarios a toda ocasión de ejercicio de funciones policiales.

Finalmente, señala que el personal de la institución será provisto de capacitación, equipo y armamento adecuado para resguardar su vida e integridad personal, la de terceros y para cumplir con sus funciones.

g) **Ley Orgánica Constitucional de Carabineros:** señala que en el ejercicio de sus funciones preventivas su personal será provisto de capacitación, equipo y armamento adecuado para su cumplimiento y resguardo de su vida e integridad personal y de terceros, y cumplir sus funciones.

Asimismo, establece que el funcionario policial que en ocasión del ejercicio de su cargo haga uso de su arma de servicio, armamento menos letal o elementos no letales, para rechazar violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no será separado de sus funciones ni afectada su remuneración durante la investigación administrativa, sin perjuicio de la facultad de la autoridad para ordenar el desarrollo de labores distintas a las policiales mientras tal investigación se desarrolle.

h) **Ley de Control de Armas:** agrega como sujetos pasivos del delito de uso de artefacto explosivo los vehículos policiales, gendarmería o militares empleados en funciones de orden público y resguardo fronterizo, y municipales empleados para labores de seguridad; y también el uso contra recintos militares o policiales.

Asimismo, sanciona al que use artefactos como bombas molotov y otros similares en, desde o hacia recintos policiales y militares, así como el uso de fuegos artificiales en el mismo caso.

i) **Ley 20.391 (facilita persecución de delitos de alta connotación social):** señala que Carabineros, en el marco de sus labores de supervigilancia de las normas de la Ley de Tránsito, podrá realizar controles preventivos de los ocupantes de un vehículo motorizado, y realizar registros al interior de los maleteros o portaequipajes de un vehículo.

También, se sanciona a quien impida la realización del registro, estando el funcionario policial facultado para efectuarlo compulsivamente usando medios necesarios y racionales para dicho fin.

j) **Ley de Tránsito:** señala que el funcionario de Carabineros, Investigaciones o Gendarmería, que conduciendo un vehículo motorizado en persecución de un delito o en procedimientos policiales o propios de la institución ocasione daños o perjuicios no será responsable de ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al propietario (Fisco).

k) **Otros:** Los delitos antes mencionados llevan consigo la pena accesoria de expulsión del condenado del territorio nacional con prohibición de retorno durante 20 años a prohibición absoluta perpetua, según la gravedad del delito

cometido, cuando el condenado fuere de nacionalidad extranjera. Para el cumplimiento de esta pena accesoria, el tribunal que deberá comunicarla al Servicio Nacional de Migraciones, y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Migración y Extranjería una vez que el condenado haya cumplido la pena de presidio impuesta, por su sustitución según la ley 18.216, libertad condicional, o sea indultado.

Los miembros de las policías o gendarmería que se encuentren en el caso previsto en la legítima defensa privilegiada no podrán ser objeto de medidas disciplinarias de licenciamiento, baja o retiro temporal u otra medida de privación total o parcial de la remuneración o cese, aun temporal, del empleo mientras no concluya el sumario administrativo, sin perjuicio de las facultades de la autoridad para ordenar, por resolución fundada, el desarrollo de labores distintas a aquellas por las cuales se inició el respectivo procedimiento.

Por último, lo dispuesto en el inciso final del art. 7 y en el artículo 124 bis del Código Procesal Penal, en el párrafo tercero del N° 6 y en el N° 10 del art. 10 del Código Penal, y en el artículo 14 de esta ley se aplicará a los militares que se hallen cumpliendo labores de seguridad y fiscalización.

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional



Este Boletín tiene una
Licencia Creative Commons BY 4.0:
<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

REDES SOCIALES Y CONTACTO

[sergioarenasb](#)
 [sergioarenasabogado](#)
 [sergioarenas.abogado](#)
 [995459643](#)